



Este es el traslado.

**SELO QVARTO, VEINTE
DIARAVEDIS, AÑO DE MIL
RECIENOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Yo yo D.ⁿ Barⁿ Sanchez Amaia Regidor, D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Fran^{co}. San-
chez Amaia, D.ⁿ Miguel, y yo yo D.ⁿ Fran^{co}. Sanchez Amaia Regidor
sors respectivamente hijos, y sobrinos legitimas, hijos de herma-
nos enteros de el referido D.ⁿ Barⁿ Sanchez Amaia, uno de
los comprehendidos en el citado acuerdo axi ba incorporado
de la expresada Villa de Necla de veinte, y quatro de Junio de
mill setecientos, y siete: Y por q.^e asimismo consta q.^e habeis
pagado los cien ducados q.^e en el mencionado dictamen de
mi Consejo de veinte y tres de Agosto de mill setecientos Cin-
quenta, y siete, con q.^e me he conformado, se expresan, lo he
tenido por bien: Por tanto por la presente de mi propio mo-
tu, uerba ciencia, y poderio Real absoluto, de q.^e en esta parte
quiero usar, y uso, como Rey, y señor natural no recono-
ciente superior en lo temporal, quiero, y es mi intencion,
y deliberada voluntad, que se guarde, cumpla, y execute en
todo, y por todo el auto de dho mi Consejo de diez de Julio de
mill setecientos quatroenta, y tres, en q.^e se aprobó, y mando ob-
servar el dho acuerdo celebrado por la mencionada Villa
de Necla en veinte, y quatro de Junio de mill setecientos,
y siete, manteniendo en el goze de su notoria Hidalguia a
los comprehendidos en el, sus hijos, y descendientes, recogien-
do las veinte, y quatro Provisiones de mi Chancilleria de
Granada, comprehensivas de otras tantas demandas de pro-
piedad puestas por D.ⁿ Pedro Diaz, y continuadas por el fis-
cal de dho tribunal, y todas las demas diligencias, y autos

